

INFORME: Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios de la abogada Eugenia Cardona Vélez, quien presenta demanda como apoderada de la parte demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1380336 del 14/09/22, dio cuenta que la mencionada abogada no tiene ninguna sanción que le impida ejercer la profesión. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico, [gerenteprimacialegal@gmail.com.](mailto:gerenteprimacialegal@gmail.com), y éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Sergio Alberto Lucio Cano
Radicado:	050013103021-2022-00252-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, y la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la misma, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aclarar de dónde surge la suma de \$17.525.582 que como interés corriente menciona en el hecho tercero de la demanda, aportando la respectiva liquidación.
2. Aportará la liquidación del crédito hipotecario que se menciona en el acápite de pruebas y anexos.
3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma para el caso del demandado.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada Eugenia Cardona Vélez, identificada con cedula 43.076.399 y T. P. 53.094 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante en la forma y términos del poder otorgado. Se le advierte a la apoderada que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que como suyo informó para recibir notificaciones, esto es, gerenteprimacialegal@gmail.com.

Finalmente, como actualmente las actuaciones se están surtiendo de manera digital, no se admitirá ningún dependiente por cuanto las partes y los apoderados pueden acceder por este medio a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso, e incluso descargar las diferentes providencias directamente de la Página de la Rama Judicial si bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 127_ fijado en la página oficial de la
Rama Judicial hoy 06__ de _10_ de 2022 a las 8
A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ